



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, nueve (09) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO

Radicación: 47-605-40-89-001-2022-00049

Demandante: BANCO AGRARIO S.A

Demandado: JOS ELUIS POLO SIERRA

Asunto: Seguir adelante la ejecución

Visto el informe secretarial que antecede, informando que se notificó por aviso al demandado, se venció el termino y éste guardó silencio. Así las cosas, el trámite a seguir es el establecido en el Artículo 440 del Código general del proceso, inciso 2, es decir, "...seguir adelante la ejecución del proceso para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Remolino – Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del proceso, de acuerdo a lo normado en el inciso segundo del Artículo 440 del Código General del Proceso, contra el señor LUIS ALCIDES YEPES FLOREZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. la suma de DIECISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$16.332.904), por el Pagaré No. No. 016606100011981, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de QUINCE MILLONES PESOS (\$15.000.000)

Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$1.221.236), por los intereses remuneratorios, a una tasa 17.22 % efectiva anual, a partir del dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022), hasta el veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Por concepto de intereses moratorios, desde el día siguiente de su incumplimiento, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022), contenidos en dicho pagaré y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo.

Por la suma de CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$111.668) correspondiente a otros conceptos aceptados.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución de las medidas cautelares, si las hubiere.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante presentar la liquidación del crédito.

CUARTO: CONDENAR en costas a la demandada. Practíquese por secretaría la respectiva liquidación (Art. 393 del C.P.C.).

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS (\$489.900,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:
Alexandra Zapata Consuegra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2139b445dd4c6cbe3e7e647538dac1ff3f3c7ab711f64f54d324bb9addc8b3f3**

Documento generado en 09/12/2022 03:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>